



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 138
RADICADO N°. 2020-00055-00

Dentro de este proceso Ejecutivo se procede a resolver los diferentes memoriales, así:

Inicialmente obra de forma física entre el folio 66 al 69, la constancia de devolución de la citación para la notificación de la demanda al deudor ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN, informando Servientrega haber visitado varias veces la dirección sin que exista la certeza de que el requerido resida en dicho lugar.

En los consecutivos 15 y 16 del expediente electrónico, se aporta la citación para notificación al accionado ESTIVEN SANDOVAL ALARCON, la primera intentada por la empresa postal, de la cual se observa que analizada la guía No. 9124754145, ésta no cumple con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, en especial con lo establecido en el numeral 3 inciso primero y cuarto. Además, el aviso de notificación a través de la Supersociedades de Bogotá no cumple con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020 e informa en ese intento el apoderado Jorge Eduardo Fonseca enterarlo citando el cumplimiento de una providencia que no corresponde.

En el consecutivo 16, aporta un escrito enviado al ejecutado pero se observa que lo allí indicado no es para este proceso sino para un trámite ante dicha entidad, esto es la Supersociedades de Bogotá,

En el consecutivo 17, aporta la actora una constancia de recibo de la notificación realizada, según consecutivo 15, y por tanto, se debe adecuar la notificación como se anotó.

Consecutivo 18: Solicita enviar por el Juzgado los oficios ordenados como medidas previas en el auto del 28 de septiembre (consecutivo 10) al correo del apoderado. Se accederá, pero los enviará el Despacho como lo dispone el art. 11 del decreto 806 de 2020.

En cuanto a la notificación del señor ESTIVEN, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la parte resolutive.

La información rendida por FiduCoomeva (consecutivo 21), Banco Bogotá (cons. 22), Banco Caja Social (cons. 23); Fiducoldex (cons. 24) y del Banco Itaú (cons. 28) se pondrán en conocimiento de la parte accionante.

En cuanto a la petición que obra en el consecutivo 25 por parte del abogado actor, se dispondrá el envío como se anotó para el cons. 18.

En cuanto al consecutivo 26, sobre la notificación al demandado ESTIVEN, ya se enunció en párrafos anteriores que se debe adecuar. Lo mismo se dispondrá con respecto a la sociedad NUEVA RASA INGENIERIA CIVIL SAS y de RAMIRO ALBERTO SANDOVAL ALARCÓN, como representante y persona natural se hará el requerimiento pertinente en la parte resolutive, al no reunir los requisitos indicados en el art. 291 ib.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Con respecto a la citación para notificar al demandado ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN, se tendrá que realizar la misma de nuevo pero adecuado a lo reglado por el art. 291 del C. General del Proceso y como se anotó en las consideraciones de este auto.

Segundo: Atendiendo la petición del apoderado en cuanto a los oficios que se emiten dentro del proceso de medidas cautelares e información, se accederá enviarlos por este Juzgado a las entidades ordenadas, como lo dispone el el art. 11 del decreto 806 de 2020.

Tercero: La información rendida por FiduCoomeva (consecutivo 21), Banco Bogotá (cons. 22), Banco Caja Social (cons. 23); Fiducoldex (cons. 24) y del

Banco Itaú (cons. 28) se deja en conocimiento de la parte accionante, para lo que considere pertinente manifestar.

Cuarto: Se requiere a la parte actora, para que procede a enterar de la demanda a la sociedad NUEVA RASA INGENIERIA CIVIL SAS y a RAMIRO ALBERTO SANDOVAL ALARCÓN como representante y persona natural, para lo cual deberá aportar las constancias pertinentes en debida forma, pues la aportada no reúne los requisitos del art. 291 ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 05 fijado en la página web de la rama judicial el 03 de febrero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre 23 del 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Doctora, Ana Maria Vanegas Cardona

Secretario - Juzgado 001 De Circuito Civil De La Ciudad De Itagüí
Antioquia

REF: 2020-00055-00

Cordial saludo,

De acuerdo a su amable solicitud, me permito informarle que después de realizada la consulta en nuestra base de datos **NUEVA RASA INGENIERÍA CIVIL SAS.**, identificado con NIT **No 900.263.338**, no posee *Encargos Fiduciarios, Contratos de Fiducia Mercantil* ni presentan vínculo alguno con nuestra compañía.

Cualquier otra solicitud con gusto será atendida.

Cordialmente,



EDIER ARMANDO CARABALI MANZANO

Auxiliar Fondo de Pensiones Voluntarias Platino
Fiduciaria Coomeva S.A

Señor(a)

ITAGÜÍ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Carrera 52 # 51 – 40, 5 Piso Torre A

ITAGÜÍ

Oficio No. 28102020 Radicado:143220200005500

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	71737489
N	9002633387
C	1017697

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Bogota D.C., 23 de Noviembre de 2020
EMB\7089\0002132198

Señores:

001 CIVIL CIRCUITO ITAGUI

Carrera 52 N 51 40 Edificio Nacional Judicial Itagui
Envigado Antioquia 0



R70892011230642

Asunto:

Oficio No. 1432 de fecha 20200928 RAD. 20200005500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE MARIA GENIVORA RODAS VASCO VS RAMIRO ALBERTO SANDOVAL ALARCON Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.017.142.697			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 71.737.489			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 900.263.338-7			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2020

VJ –1181

Señora

ANA MARÍA VANEGAS CARDONA

Secretaria

Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí

Carrera 52 # 51 – 40, 5 Piso Torre A, Edificio Nacional Judicial

Email: j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Itagüí – Antioquia

Referencia: Proceso ejecutivo No. 05360310300120200005500

Demandante: MARÍA GENÍVORA RODAS VASCO CC 21.735.674

Demandado: RAMIRO ALBERTO SANDOVAL ALARCON CC 71.737.489

NUEVA RASA INGENIERÍA CIVIL SAS Nit. 900.263.338-3

ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN CC 1.017.142.697.

Respetada Señora Vanegas,

En respuesta al Oficio No. 1432/2020/00055/00 del 28 de septiembre de 2020, recibido en **FIDUCOLDEX** el día 20 de noviembre de 2020, en virtud del cual informa que mediante auto del 28 de septiembre de 2020 el despacho decretó el *“EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que los demandados tengan depositados a llegaren a depositar en las cuentas de ahorros o corrientes, o a cualquier título bancario financiero, cuenta maestras, fiducias, encargos fiduciarios, CDT, entre otros, RAMIRO ALBERTO SANDOVAL ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.737.489, NUEVA RASA INGENIERÍA CIVIL SAS, con Nit. 900.263.338-3 y ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.697 (...), nos permitimos manifestar lo siguiente:*

La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. **FIDUCOLDEX**, es una sociedad de servicios financieros cuyo objeto social lo constituyen las operaciones, negocios, actos, encargos y servicios propios de la actividad fiduciaria, en particular la celebración de contratos de fiducia en sus diversas tipologías. En este sentido, dada su naturaleza jurídica de sociedad fiduciaria, **FIDUCOLDEX** no ofrece dentro de su portafolio de servicios la apertura de cuentas bancarias, ni la constitución de Certificados de Depósito a Término - CDT's o cualquier otro tipo de títulos propios del ejercicio de la actividad financiera de los Establecimientos

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.

PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

fiducoldex@fiducoldex.com.co

www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Carrera 13 # 73 – 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de **FIDUCOLDEX S.A.**, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, dirijase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."



de Crédito legalmente constituidos y autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, para funcionar en el territorio nacional.

Aclarado lo anterior, conviene señalar que con la debida diligencia que nos caracteriza, procedimos a verificar en las bases de datos de la entidad, si los demandados relacionados en su oficio tienen alguna vinculación con la Fiduciaria, encontrando que ninguno de ellos ostenta la condición de inversionista en los Fondos de Inversión Colectiva de la Entidad, ni tampoco fungen como fideicomitentes o engargantes en los negocios fiduciarios administrados.

Finalmente, es de mencionar la importancia que para nuestra entidad reviste colaborar con los órganos judiciales y administrativos, razón por la cual cualquier solicitud adicional será atendida en el momento que usted lo requiera.

Cordialmente,

EDWIN RICARDO HORTA ROMERO
Director Jurídico
FIDUCOLDEX S.A.

Elaboró / ADCM
Revisó / APRN

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co

www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Carrera 13 # 73 – 34 Oficina 202 Edificio Catania de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com. Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, dirijase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."



Bogotá D.C, 04 de Diciembre de 2020

NE11299 / IQ006000175332

Señor(a):
JUZ 1 CIV CIRC OR ITAGUI
j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
ITAGUI - ANTIOQUIA

REF: Oficio N°143220200005500 Proceso Res: 143220200005500 / Demandante: MARIA GENIVORA RODAS VASCO ID 21735674 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 1017697 - 71737489 - 900263338

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto no es posible acatar la medida de embargo

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.